ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

Nº. 0350

13 AGO 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ FECHA

POR LA CUAL ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 2015623890100083E RADICADO EN EL SISTEMA No. 11732, AVENIDA CARRERA 50 No. 91 - 38

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E),

Procede a emitir Acto Administrativo para pronunciarse dentro de la actuación administrativa que se sigue respecto de la Actuación Administrativa No. 2015623890100083E Radicado en el Sistema No. 11732, en ejercicio de sus facultades legales en especial de las atribuidas en el artículo 86, numerales 1, 6 y 9 del Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 810 de 2003, y la Ley 1437 de 2011.

HECHOS.

1. La presente actuación administrativa se origina en virtud del oficio con radicado No. 2015-122-0012378-2, de fecha 12 de febrero de 2015, por el cual la Secretaría de Movilidad, pone en conocimiento la realización de una obra, sin contar con el PMT, en el predio ubicado en la Avenida Carrera 50 No. 91 – 38. (folio 1).

2. En virtud del informe presentado por la Secretaría de Movilidad, se adelantó visita técnica de verificación el día 21 de abril de 2015, en virtud de la cual, el arquitecto adscrito a la oficina asesora de obras, Jorge Alejandro González Lozano, manifestó:

   "(…) Se realizó visita técnica al predio de la referencia el día 21 de Abril de 2015, la cual fue atendida por la Ingeniera Angie González, SISO, la cual presento la documentación requerida por parte de la Alcaldía Local como lo es copia de la Licencia de construcción, Pianos aprobados y el PMT vigente.

   Para dicho predio se otorgó la Licencia de Construcción No. LC 10-1-0340, con fecha ejecutoria del 13 de Julio de 2010, en la modalidad de Obra Nueva y Demolición Total, para una edificación de 5 pesos y un sótano destinada a comercio y servicios, Dotacional Equipamiento Colectivo Salud. Mediante la Resolución No. 13-3-0746 del 01 de Octubre de 2013, por la cual se concede en virtud de la revalidación solicitada por una sola vez una nueva licencia de construcción para culminar las obras y actuaciones autorizadas en la Licencia de Construcción.

   Al momento de la visita se puede evidenciar que dicha construcción se encuentra en un avance de obra del 70 %, actualmente se encuentra construida la estructura en pórticos de concreto de los 5 piso aprobados y el sótano.

   igualmente se pudo evidenciar que las obras adelantas hasta el momento se encuentran cumpliendo con la estructura, elementos verticales, aislamientos, volados y vacíos. (…)" (Cursiva fuera de texto) (folios 2 y 3).

3. A folio 4 del expediente reposa copia de la licencia de construcción No. L.C. 10-1-0340 expedida por la Curaduría Urbana No. 3, con fecha de ejecutoria 22 de julio de 2013.

4. Se encuentra, a folios 5 y siguientes, copia de la Resolución No. RES 13-3-0746 de fecha 01 de octubre de 2013, emitida por la curaduría urbana No. 3.

POR LA CUAL ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 2015623890100083E RADICADO EN EL SISTEMA No. 11732, AVENIDA CARRERA 50 No. 91 - 38

5. En la visita técnica de verificación adelantada por el arquitecto adscrito a esta alcaldía local Carlos Fernando Montealegre Castro, manifestó:

   "(…) REALZADA LA VISITA AL PREDIO CON NOMENCLATURA AV CR 50 91 38,SE (sic) OBSERVA PREDIO MEDIANERO EN PROCESO CONSTRUCTIVO, LC 14 1 0182 DE FECHA DE EJECUTORIA 23 DE MAYO DE 2014,EN (sic) LAS MODALIDADES DE OBRA NUEVA DEMOLICIÓN TOTAL, SERVICIOS EMPRESAS INMOBILIARIOS Y VIVIENDA, VOLUMETRÍA 6 PISOS DE ALTURA,2 (sic) SÓTANOS Y PRIMER PISO NO HABITABLE, TIPOLOGIA AISLAMIENTO POSTERIOR 5 MTS, ELEMENTOS DEL ESPACIO PUBLICO ANTEJARDIN 5 MTS CR 50 .SE ENCUENTRA EN ETAPA DE FUNDICIÓN DE SÓTANO Y LEVANTAMIENTO DE MUROS DE CONTENCIÓN,

   DE LO QUE SE PUEDE CONCLUIR:

   -DEBIDO AL MOMENTO JURÍDICO EN CUANTO A NORMA VIGENTE EN EL DISTRITO CAPITAL A LA FECHA DE ELABORACIÓN DEL PRESENTE INFORME TÉCNICO CON BASE EN EL DECRETO 190 DE 2004.

   - *LA CONSTRUCCIÓN SE ENCUENTRA EN UN AVANCE DE UN 25%*
   - *A LA FECHA LA CONSTRUCCIÓN SE AJUSTA A LO APROBADO EN LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN LC 14 1 0182*
   - *NO SE EVIDENCIA OCUPACIÓN DE ESPACIO PUBLICO.*
   - *SE RECOMIENDA REPROGRAMAR VISITA EN 2 MESES PARA CONTINUAR CON LA INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL DE LA OBRA (…)"* (Cursiva fuera de texto) (folios 10, 11).

6. Por radicado No. 2015-122-009054-2, el señor EFRAÍN ACOSTA, en calidad de constructor, presenta copia del PMT y la licencia de construcción, para el predio objeto de la actuación administrativa. (Folios 12 y siguientes)

7. Mediante oficio, radicado bajo el No. 2016-122-007787-2, el Curador Urbano No. 1, en virtud del cual remite copia de la Resolución No. RES 161 0451 del 09 de junio de 2016, por medio de la cual se prorroga la vigencia de la licencia de construcción No. LC 14-1-0182. (folios 19 y siguientes)

8. El día 30 de agosto de 2016, se adelantó visita técnica de verificación, por medio de la cual la arquitecta adscrita a la oficina de obras informó:

POR LA CUAL ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 2015623890100083E RADICADO EN EL SISTEMA No. 11732, AVENIDA CARRERA 50 No. 91 - 38

"(…) A la fecha de visita y de acuerdo con las instrucciones de la orden de trabajo No. 1251 de 2016 se realiza verificación encontrándose un inmueble medianero de seis pisos de altura. Atiende la visita el señor Jaime Hernandez quien no permite ingreso y verificación, argumentando que ***NO*** *se encuentra la Arquitecta residente de obra. En sitio se evidencia valla informativa de licencia de construcción.* ***NO*** *se encuentra placa de nomenclatura en la fachada. Consultado SINUPOT se verifica que la nomenclatura es actual y* ***NO*** *es un Bien de interés Cultural. Se sugiere visita programada de seguimiento teniendo en cuenta que la Licencia de Construcción se encuentra vigente. (…)"* (Cursiva fuera de texto) (folio 24).

9. Reposa informe técnico de Verificación No. 252-2016-01, mediante el cual se manifestó:

"(…) Se realizo visita técnica el día 29 DE NOVIEMBRE de 2016; mediante OT-1572; para VISITA TÉCNICA DE VERIFICACIÓN DE PMT. En el sitio de domicilio AVENIDA CARRERA 50 N°91-38.
Se pudo verificar que actualmente sobre anden de la carrera 50, NO EXISTE ACTUALMENTE escombros que impidan la circulación del peatón.
En conversación con la directora del proyecto, CLARA RAMÍREZ, explico que la obstaculicen y trabajos sobre el andén que se presento obedecieron a REPARACIONES DE ANDENES. Manifestó que se reparo de manera inmediata.
Se realizó verificación de la vigencia y legalidad del actual PMT, en el cual mediante COI N°42 del 20/10/2016 N°35368. Vigente hasta 15/12/2017.
Se determina que no existe infracción y se realizan las actividades de acabados de acuerdo a l (sic) establecido en PMT aprobado. (…)" (Cursiva fuera de texto) (folio 32).

10. Por escrito con radicado No. 2017-621-008948-2, de fecha 26 de octubre de 2017, la Secretaría de Movilidad informó sobre un posible incumplimiento del PMT, de la obra ubicada en la Avenida Carrera 50 No. 91 – 38. (folios 35 y siguiente)

11. Se adelantó visita técnica de verificación adelantada por el arquitecto adscrito a esta alcaldía local Carlos Iván García, el día 17 de noviembre de 2017, quien manifestó:

"(…) se visita predio ubicado en la av carrera 50 # 91 38, el 17 de noviembre del 2017, una vez en e| inmueble y previa identificación como funcionarios de la alcaldía local se realiza visita técnica de verificación. se localiza un inmueble medianero de 6 pisos de altura. con fachada flotante en vidrio. cuenta con perfilería metálica para puertas y ventanas. la visita es atendida pero no permiten el ingreso ya que el arquitecto encargado no se encuentra y es quien porta los planos, aun asi presentan licencia de construcción 17-1-0108 con fecha del 06 de abril del 2017. La obra se encuentra ejecutada ya a un 100%. actualmente ya se encuentra en funcionamiento un centro médico. Al no permitir el ingreso y no presentar los planos no es posible verificar y constatar la construcción. Aun así, con la licencia se aprueban los pisos construidos, se aprueba el uso, adicionalmente se aprueba un aislamiento el cual se logra verificar y este se encuentra según lo aprobado y cuenta con voladizo de .60. Respecto al pmt. este de acuerdo a la finalización de las obras de construcción ya no es necesario. Respecto al espacio público, el edificio respeta el paramento de los inmuebles colindante, no hay apropiación de espacio público. (…)" (Cursiva fuera de texto) (folios 39 -41).

POR LA CUAL ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 2015623890100083E RADICADO EN EL SISTEMA No. 11732, AVENIDA CARRERA 50 No. 91 - 38

12. Mediante visita técnica de verificación No. JR-061, adelantada el día 29 de abril de 2019, por el arquitecto adscrito a esta alcaldía local JOSE REINEL CONTRERAS YARURO, se estableció que:

> *"(…) Se realiza la verificación del inmueble según OT-061 de 2019, actualmente funciona un centro médico y no se encontraros obras en ejecución, la ora presenta una vetustes (sic) de dos años.*
>
> *En la visita se observó un inmueble de seis pisos, con fachada en pañete en color blanco y fachada flotante, con vanos en carpintería metálica de alumnio. En la verificación de la línea de tiempo del inmueble por medio de la aplicación Google Maps, se observa que desde el año 2017, no ha tenido modificación en fachada ni volumetría. Según lo verificación de Sinupot se encuentó licencia LC 17-1-01-08.*
>
> ***Según la visita realizada, NO se evidenció infracción al régimen de obra y urbanismo, la obra en encuentra totalmente terminada por lo que no es necesaria la vigencia del PMT.***
>
> *Teniendo en cuenta lo anterior,* ***se recomienda realizar el archivo del proceso****. (…)"* (Cursiva, negrilla y subrayado fuera de texto) (folios 32 y siguientes).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

COMPETENCIA.

En relación con las competencias para adelantar la presente actuación sancionatoria, se deben observar las disposiciones del Decreto Ley 1421 de 1993, que determina lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:*
> *1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.*
>
> *6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. (…).*
>
> *9. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y ante quién. (…)."*

PROCEDIMIENTO.

El Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece un procedimiento administrativo sancionatorio tipo en su artículo 47, que debe aplicarse, en concordancia con las disposiciones de la misma Ley que le sean aplicables y las demás normas del ordenamiento jurídico para lo no dispuesto:

POR LA CUAL ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 2015623890100083E RADICADO EN EL SISTEMA No. 11732, AVENIDA CARRERA 50 No. 91 - 38

"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.

Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente".

DE LA DECISIÓN DE ARCHIVO.

Se observa de la norma de procedimiento transcrita, que, concluidas las averiguaciones preliminares, solamente si se encuentran los elementos que ameriten la continuación de la actuación administrativa se deben formular cargos. Lo anterior, tácitamente está describiendo que en caso contrario se debe proceder a la terminación de la actuación administrativa y por consiguiente al Archivo de las diligencias.

De los documentos que se encuentran en el sumario, se puede advertir sin duda que no existe infracción al régimen urbanístico que amerite la continuación de las diligencias administrativas, por lo cual solo queda el camino jurídico del ARCHIVO definitivo de la actuación administrativa.

Ahora bien, en el ya mencionado Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 se establece la decisión concreta de Archivo en momentos de la decisión final, empero, es de posible aplicación en etapas previas, por la tácita posibilidad de terminación anticipada de la actuación, decisión que se encuentra contemplada en otras disposiciones legales del ius puniendi.

Por lo anterior, por analogía adicionalmente se traerá a la norma tipo para los procedimientos sancionatorios no penales, mencionada en transcrito artículo 47 ibidem, es decir, la Ley 734 de 2002- Código Disciplinario Único, en cuyo Artículo 73 describe lo siguiente:

POR LA CUAL ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 2015623890100083E RADICADO EN EL SISTEMA No. 11732, AVENIDA CARRERA 50 No. 91 - 38

> *"**Artículo 73.** Terminación del proceso disciplinario.* ***En cualquier etapa de la actuación disciplinaria*** *en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse,* ***el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.****"*

Lo anteriormente transcrito, confirma la obligación en cabeza de la administración de comprobar la ocurrencia de los hechos materia de investigación, indagando si los mismos configuran infracción con las circunstancias de tiempo modo y lugar, así como el presunto responsable para continuar con la formulación de cargos o en caso contrario determinar el ARCHIVO en cualquier momento en que se verifique que la infracción no ha acontecido.

CASO CONCRETO.

En el presente caso se tiene que las obras realizadas sobre el inmueble ubicado en la AVENIDA CARRERA 50 No. 91 - 38 de esta localidad en el año 2017, fueron realizadas en virtud de la licencia de construcción emitida para el efecto, que a la fecha las obras se encuentran construidas en un 100% y con una vetustez de 2 años, por tal razón en este momento no se requiere de PMT, tal y como se evidencia en el informe técnico JR 061, rendido por el arquitecto José Reinel Contreras Yaruro, en donde además establece que: "**Según la visita realizada, NO se evidenció infracción al régimen de obra y urbanismo, la obra en encuentra totalmente terminada por lo que no es necesaria la vigencia del PMT.**".

Por lo que se hace necesario proceder al ARCHIVO de las diligencias adelantadas por las presuntas infracciones al régimen de obras y urbanismo en la Zona ubicada en la AVENIDA CARRERA 50 No. 91 - 38, lugar que fue objeto de la apertura de la actuación administrativa.

Dentro de las actuaciones adelantadas por esta Alcaldía Local, no se evidenció la existencia de una infracción al régimen de obras, por lo que no le queda más a este despacho, que ordenar las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ARCHIVAR en forma definitiva la Actuación Administrativa 2015623890100083E radicada en el sistema No. 11732, que se adelanta sobre el predio ubicado en la AVENIDA CARRERA 50 No. 91 - 38, conforme a las consideraciones de esta providencia.

POR LA CUAL ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 2015623890100083E RADICADO EN EL SISTEMA No. 11732, AVENIDA CARRERA 50 No. 91 - 38

SEGUNDO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición y en subsidio apelación, en el efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el segundo ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C., los cuales deberán ser presentados por escrito motivado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución, de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 13 AGO 2019

VÍCTOR MANUEL RESTREPO ROJAS
Alcalde Local de Barrios Unidos (E)

Elaboró: Luz Estrella Merchán Espinosa- Abogada contratista DGP
Revisó: Hernán David Ovalle Briceño– Abogado ALBU
Aprobó: Ricardo Aponte Bernal – Coordinador AGP.

Caja 140 Carpeta 4